

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

Señores Presidente y Directores de

Refi Pampa S.A.

CUIT N° 30-71215690-9

Domicilio legal: Ruta Provincial N° 20 y Ruta Nacional N° 151, Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa - República Argentina.

En cumplimiento de las funciones que la ley 19.550 y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades") pone a nuestro cargo, les presentamos este informe de la comisión fiscalizadora de REFI PAMPA S.A. (la "Sociedad").

1. Documentación Analizada

A los fines de preparar este informe, hemos analizado los estados financieros intermedios condensados de la Refi Pampa S.A. (la Sociedad) que incluyen (i) el estado de situación financiera intermedio al 30 de junio de 2024, (ii) el estado de resultado integral intermedio condensado, el estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado y el de flujos de efectivo intermedio condensado por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2024 y (iii) la información complementaria contenida en las notas 1 a 41 y anexos I a III.

Las cifras y otra información correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al período de nueve meses finalizado el 30 de junio de 2023, son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y otra información del período intermedio actual.

La preparación y presentación razonable de los referidos documentos es responsabilidad exclusiva del directorio de la Sociedad, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés). Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados financieros libres de distorsiones significativas originadas en errores o en irregularidades. Nuestra responsabilidad es simplemente informar sobre dichos documentos, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

2. Alcance de la Revisión

Nuestro trabajo consistió en aplicar todos aquellos controles de legalidad establecidos por el art. 294 de la Ley General de Sociedades que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias, a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de los órganos sociales, de la Ley General de Sociedades, del estatuto y de las resoluciones asamblearias, pero no hemos efectuado controles de gestión ni hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de la Sociedad, dado que son cuestiones de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Asimismo, hemos evaluado la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la Sociedad y el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor, según lo requerido por el Artículo 4 de la Sección III del Capítulo I, Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) (la "CNV").

A los fines de realizar nuestro trabajo, hemos tenido en cuenta la revisión efectuada por la firma de auditores Becher y Asociados S.R.L., contratada a tal efecto por la Sociedad, quien emitió el correspondiente informe de revisión con fecha 8 de agosto de 2024.

3. Manifestación de la Comisión Fiscalizadora

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y sobre la base de nuestro trabajo detallado en el punto 2 anterior, les informamos que, con respecto a los estados financieros mencionados en el punto 1:

- i. Los estados financieros mencionados cumplen, en lo que es materia de nuestra competencia, con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores;
- ii. No tenemos conocimiento acerca de modificación importante alguna que deba hacerse al estado de resultado y de otros resultados integrales detallados en el punto 1 anterior, a fin de que los mismos estén de conformidad con las normas legales vigentes en la República Argentina;
- iii. Consideramos apropiada la calidad de las políticas de contabilización y revisión de la Sociedad y el grado de objetividad e independencia del auditor externo en el ejercicio de su labor, basándonos en que:
 - a) Conforme surge del informe de revisión del auditor externo de la Sociedad, en relación con la preparación de los estados contables de la Sociedad al 30 de junio de 2024, el auditor externo practicó una revisión de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina;
 - b) Conforme surge del referido informe de revisión del auditor, los estados financieros intermedios condensados de la Sociedad al 30 de junio de 2024 surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y los mismos se encuentran en proceso de transcripción a los libros respectivos, de acuerdo con lo mencionado en la nota 35 de los referidos estados financieros;
 - c) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades y a las resoluciones pertinentes de la CNV;
 - d) De conformidad con el referido informe, los auditores han leído la información adicional a las notas a los estados financieros requeridas por el artículo 12 del Capítulo III del Título IV de la normativa de la CNV y sobre el mismo, en lo que es materia de su competencia, no manifestaron observaciones;
 - e) De acuerdo surge del informe de auditor, según surge de los registros contables de la Sociedad, el pasivo devengado al 30 de junio de 2024 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$129.573.355 y no era exigible a esa fecha; y
 - f) Según surge del informe del auditor de la Sociedad, la deuda en concepto de Impuesto a los ingresos brutos en la jurisdicción de la provincia de La Pampa devengado al 30 de junio de 2024 asciende a \$11.506.187

Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, 8 de agosto de 2024.

COMISIÓN FISCALIZADORA

Ignacio Farias
Abogado